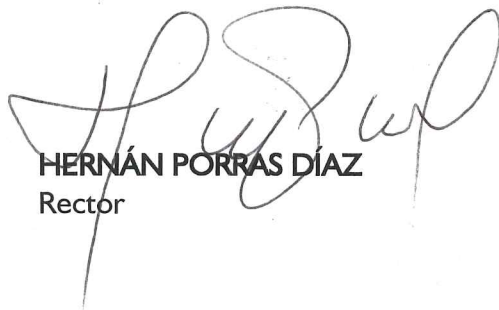


## DOCUMENTO ACTA DE LIQUIDACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Superior 034 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad, la liquidación no es obligatoria para todos los contratos y solo debe efectuarse en los siguientes casos:

1. Cuando el contrato o convenio termine anticipadamente, sin haberse cumplido la totalidad de su objeto.
2. En los contratos de ejecución sucesiva.
3. En los contratos en que se pacten precios unitarios o formas de pago que requieran la constatación periódica del avance de ejecución.
4. Cuando se haya pactado en el contrato o convenio.

El presente documento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8° de la Resolución 0858 de 2016, expedida por la Contraloría Departamental de Santander, por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones.



**HERNÁN PORRAS DÍAZ**  
Rector

Proyectó: María Teresa Duarte Sierra  
Jefe División de Contratación